

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00220, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00220 00**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Giovanna Alejandra Salgado contra Saludcoop EPS OC En Liquidación y Otras.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la demandante GIOVANNA ALEJANDRA SALGADO, presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA contra el auto proferido el 18 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el mismo contra el auto que no dio trámite a la petición de medida cautelar de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues considera que la medida debió ser recibida, darle el trámite correspondiente y tomar la decisión de fondo, contra la cual procediera el recurso de apelación y no violar el derecho al debido proceso de su poderdante, por lo cual solicita la reposición de la providencia en mención o de lo contrario se conceda el recurso subsidiario interpuesto.

Inicialmente, habrá de indicarse que no obstante que le recurso de REPOSICION fue interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo hizo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada mediante anotación en estado, habrá de rechazarse así como el subsidiario de queja, como quiera que el artículo 352 del Código General del proceso prevé que el mismo es susceptible de interponerse cuando se deniega el recurso de apelación, empero, en este evento ello no sucedió, puesto que la impugnación fue rechazada, figura procesal que difiere de la nugatoria, como se precisó en auto anterior.

Por lo tanto, serán rechazados los recursos de REPOSICION y en subsidio de QUEJA formulados.

De otra parte, el Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, quien fungía como apoderado judicial de la demandada **SALUDCOOP E. P. S. O. C. EN LIQUIDACION**, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de ser aceptada.

Finalmente, se allegó la Resolución Nro. 2083 del 24 de enero de 2023, expedida por el Liquidador de **SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACION**, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal de dicha entidad, sin que haya subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicios de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial o administrativamente, ordenando a la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. la cancelación de la matrícula mercantil, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa, por lo cual procedería la declaratoria de terminación de la acción contra dicha demandada

Sin embargo, habiéndose obtenido del proceso 2018-00189-00 que cursa en este mismo despacho, la comunicación remitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el mismo día que se declaró la terminación legal de la existencia de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION**, el agente liquidador suscribió ***“CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION No. CPS 361 de 2023 SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION Y EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE...”***, encontrándose dentro de las obligaciones del mandatario ***“Atender la defensa judicial, arbitral y las actuaciones constitucionales o administrativas de SALUDCOOP EPS OC y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION, en aquellos PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION que se encuentren debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio,...”***, por lo cual habrá de comunicarse la existencia del proceso de la referencia al mandatario **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE**, para los efectos legales pertinentes.

Finalmente, el Dr. OSCAR BRAVO MORENO allega solicitud de aceptación de renuncia de poder conferido por la Superintendencia, a la cual, no se le imprimirá trámite alguno, al no habersele reconocido personería adjetiva en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en auto del 28 de octubre de 2020.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de REPOSICION y en subsidio de QUEJA, interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 18 de enero de 2023, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, al poder que le había sido conferido por la demandada **SALUDCOOP EPS OC. EN LIQUIDACION**.

**TERCERO: INCORPORAR** a las presentes diligencias la comunicación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD proveniente del proceso 2018-00189.

**CUARTO: COMUNICAR** la existencia del proceso de la referencia, así como la fecha para audiencia aquí señalada, al Dr. **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE**, mandatario con representación de la demandada **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION**, en virtud de la finalización del proceso liquidatario y de la existencia jurídica de dicha entidad.

**QUINTO: NO IMPRIMIR** tramite alguno a la renuncia presentada por el Dr. **OSCAR BRAVO MORENO**, conforme a lo considerado.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°040 de fecha 16 de marzo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3514cda32edff1f270647bb12a56fd0781f8b1e050f8f8b96c6e3c09448618**

Documento generado en 15/03/2023 03:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**